



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA
LEY 31998, LEY QUE DENOMINA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS (UNFJMA) A LA
ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE
FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS.**

El congresista que suscribe **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, miembro del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 31998, LEY QUE DENOMINA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA
ARGUEDAS (UNFJMA) A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR
DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS.**

ARTÍCULO 1. Objeto y finalidad de la ley.

La presente propuesta legislativa tiene por objeto modificar el artículo tercero de la ley que modifica la Ley 31998, Ley que Denomina Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, con la finalidad de precisar las autorizaciones presupuestaria como tal.

ARTÍCULO 2. Modificación del artículo 3 de la Ley N° 31998 – Ley que Denomina Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.

Se modifican el artículo 3 de la Ley que Denomina Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, en los siguientes términos:

"Artículo 3. CONSTITUCIÓN COMO PLIEGO PRESUPUESTAL

La Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10: Ministerio de Educación.



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/09/2024 12:17:46-0500

Lima, setiembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2024 10:52:28-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANO CA Isaac FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/09/2024 11:33:25-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2024 10:52:40-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/09/2024 10:02:42-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2024 17:39:56-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/09/2024 10:56:48-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

ANTECEDENTES.

Se remonta a 1949, año en que se autorizó oficialmente su funcionamiento con el nombre de "Escuela de Música y Danza Folklórica Peruana", gracias a la iniciativa de la recordada maestra Rosa Elvira Figueroa. A partir de 1967, la institución queda a cargo del estudio, la formación académica y la difusión de nuestra cultura musical y danza nacional. En el año 1969 se le encarga la preservación y conservación del folklore nacional, mediante el estudio y la docencia. En 1975, la Escuela asume de manera formal la labor de investigación y el registro del folklore nacional a nombre del Estado peruano. En 1988 queda facultada para otorgar Título a Nombre de la Nación con rango superior y en 2002 se aprueba su actual Reglamento General, Decreto Supremo N° 054-ED-2002. En la Escuela han laborado importantes intelectuales como José María Arguedas (...)¹.



¹ <https://www.escuelafolklore.edu.pe/quienes-somos/presentacion/>

Mediante la **Ley N.º 31998**, publicada el 10 de abril en el diario oficial *El Peruano*. Este cambio marca un hito en la historia de la institución, que cuenta con 75 años de trayectoria en la formación de docentes y artistas en el ámbito de la música y las danzas tradicionales, elevan a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas ha sido elevada a categoría de **Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA)**.

Ahora, ha iniciado el desafío del proceso de licenciamiento ante la **Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)** como un paso trascendental, tan igual a caminar en el propósito de ser un pliego 010 del Ministerio de Educación, en la que se ha enfrentado a un gran reto, en la que el Ministerio de Economía y Finanzas se ve obstaculizado por lo que el dispositivo legal no es claro respecto a cambio de unidad ejecutora como pliego presupuestal.

A) IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

El problema se presenta, en cuanto la comisión organizadora y las autoridades, que buscan el desarrollo de la educación de nivel universitario (folklore), con ello pueda seguir contribuyendo al fomento de la creación artística, cultural y el proceso académico y la investigación de las prácticas culturales en Perú, enfrentando el reto mayor de adecuar su gestión y normatividad a la Ley Universitaria, con el objetivo de contribuir a la demanda laboral del país al formar profesionales de alta calidad.

En dicho, el proceso de cambio de Escuela a Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) se encontraron con el obstáculo por lo que es necesario y urgente que se disponga que la universidad sea considerada como pliego presupuestal, y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias

con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación, por lo que es indispensable la precisión y se de esa forma se pueda cumplir con lo dispuesto en la ley N° 31998 Ley que Denomina Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.

la creación, funcionamiento e implementación de las universidades, así como promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa superior de las instituciones universitarias como entes fundamentales de desarrollo nacional, de la investigación científica y de la cultura.

La educación superior es la segunda etapa del sistema educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla así como la investigación e innovación.

Con ello se forman profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del conocimiento, el arte, la cultura, las ciencias, las humanidades y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional en un mundo globalizado².

En esa línea, la Constitución Política del Estado, establece que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica³. Concordante con la ley N° 30220, Ley Universitaria, con el objeto de promover el proceso de cambio para que los jóvenes puedan acceder a una educación universitaria de calidad que les brinde las herramientas necesarias para alcanzar sus metas y objetivos, ello gracias al empeño de todos los actores involucrados en favor de la educación superior universitaria, dando pase a la generación de un sistema universitario de calidad.

² Primer párrafo del artículo 49 de la Ley 28044, Ley General de Educación

³ Primer párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú

B) JUSTIFICACIÓN Y VIABILIDAD DE LA PROPUESTA.

La presente iniciativa Legislativa busca que la ley N° 31998 Ley que Denomina Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, pueda cumplir su finalidad para el cual fue dado, para ser un pliego presupuestario en el sector educación, a efectos de promover el invalorable aporte a la nación al formar profesionales, educadores en música y danza, y difusión de las diversas manifestaciones de la cultura, arte y folklore.

Siendo la única institución a nivel nacional que viene educando a sus estudiantes como profesionales en la especialidad que brinda; concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria - sembrando la semilla para la promoción y difusión de una Educación Superior Artística, de calidad acorde con las actuales exigencias académicas, para brindar un servicio educativo eficiente y de calidad.

Los profesionales formados en la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL FOLKLORE JOSE MARIA ARGUEDAS obtendrán niveles cualitativos distintos, siendo capaces de trabajar en la transformación social del país, con una innovación necesaria para establecer relaciones equitativas, entre seres humanos, respetando de manera integral la vida, promoviendo una conciencia ecológica y oportunidades para nuestros jóvenes de familias vulnerables, a quienes se les posibilita el conseguir insertarse en la vida productiva y mercado del trabajo.

El artículo 79 de la Constitución Política del Perú sobre la iniciativa de gasto, establece lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA Artículo 79. Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos,

salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

Al respecto es de precisarse que el Tribunal Constitucional, ya se ha pronunciado sobre el punto en controversia en el Pleno, Sentencia 984/2021 del Expediente 00018-2021-PI/TC, en los fundamentos 177, 178 y 179 de la referida Sentencia del Tribunal Constitucional señala lo siguiente:

177. *En otras palabras, lo que está prohibido al legislador es generar gastos públicos o aumentarlos con cargo al presupuesto anual vigente; pero dicho mandato no se aplica respecto a su propio presupuesto institucional.*
178. *En suma, el objeto de dicha disposición es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal, y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.*
179. *De este modo, dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.*

II. MARCO NORMATIVO.

➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

"Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

Inciso 8, que toda persona tiene derecho: "(...) **El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión**".

Así también, los artículos 13, 14 y 16 de la Carta Magna estipula que la educación tiene por finalidad el desarrollo integral de la persona humana, promoviendo el conocimiento, aprendizaje y prácticas de las artes, siendo el régimen y el sistema educativo de carácter descentralizado. Corresponde al Estado coordinar las políticas educativas y formar los lineamientos generales de los planes de estudio, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros de estudios.

➤ **LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.**

- ❖ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aprobado 16 diciembre 1966 y ratificado por el Perú en 1978.
- ❖ Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, suscrito por el estado peruano, mediante Protocolo en 1988, ratificado en 1995. Dicho Protocolo entro en vigencia recientemente, el 16 de noviembre de 1999.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no colisiona con ninguna norma del Ordenamiento Jurídico ni mucho menos del marco constitucional y normativo de nuestro ordenamiento jurídico; más por el contrario se busca fomentar y fortalecer uno de los sectores vulnerables como es el sector educación y su perfeccionamiento de la danza el arte y la música porque no decir el folklore.

Fortaleciendo el Artículo 18. De la Constitución, respecto en la que señala "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad

de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no se puede negar que irroga costo adicional alguno al erario nacional, conforme a la naturaleza de la presente propuesta legislativa, ello ya se encuentra dilucidado establecido en el Pleno de la Sentencia 337/2022 en el expediente 00027-2021-PI/TC.

El Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Carta Magna, al referida a que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstas en el presupuesto del correspondiente año fiscal, no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático pueda constituir una fuente jurídica para que posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.

El beneficio, es más, que pudiera irrogar un gasto al constituirse en un pliego presupuestal 10 Ministerio de Educación, a fin de atender las necesidades y demandas de la educación superior, en relación al folklore, teniendo en cuenta que 74 años, los estudiantes del folklore, fueron relegado, sin poder especializarse o realizar investigaciones al

respecto con un nivel universitario.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR de fecha 17 de octubre de 2023.

OBJETIVO: 2. Equidad y Justicia Social

Política 10. REDUCCIÓN DE LA POBREZA (Lucha contra la pobreza, mediante la cual se busca fomentar el desarrollo personal).

Política 11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN.

Política 12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE.

TEMAS:

- 34. SOBRE CALIDAD UNIVERSITARIA Y EL ACCESO A LA MISMA
- 35. APOYO A LOS ESTUDIANTES
- 36. MEJORA EN LA EDUCACIÓN
- 38. CREACIÓN DE UNIVERSIDADES Y DENOMINACIÓN

ANEXO:



mejor
educación
mejores
peruanos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 2 de agosto de 2024

OFICIO 00288-2024-ENFJMA/DG

Sr.
WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República.
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

Presente.-

Asunto: SOLICITO GESTIONAR LA CREACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFIQUE EL ARTICULO 3. DE LA LEY N° 31998 LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS (UNFJMA) A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS.

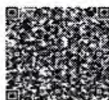
De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a Usted a nombre de la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas, Institución que me honro en dirigir, la cual forma docentes en Educación Artística y Artistas Profesionales en la especialidad de Folklore con menciones en Danza y Música respectivamente.

Al respecto, a través de la presente tenemos a bien comunicarle que la **Ley N° 31998 Ley que denomina Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas**, en su artículo 3.- ítem Presupuesto, que a la letra dice: "...La Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) continúa funcionando con el presupuesto que le asigna actualmente el Estado a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas (ENFJMA)..."

Que, mediante Oficio N° 01228-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU que en formato digital se anexa a la presente para mayor ilustración, la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) del Ministerio de Educación señala ante nuestro pedido de creación de pliego presupuestal (Oficio N° 00223-2024-ENFJMA/DG) el siguiente resumen:

...Es oportuno manifestar que el numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, establece que el Congreso de la República tiene la atribución de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes; por lo que correspondería al Congreso de la República, la emisión de la Ley que constituya como pliego presupuestario a la recientemente creada Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas...



EXPEDIENTE: DG-2024-INT-0039447

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 6385AD

www.ensfjma.edu.pe

Jr. Torvel Paz N° 1170
Santa Beatriz, Cercado Lima
T: (511) 480 0258

EL PERÚ PRIMERO



mejor
educación
mejores
peruanos

Por lo expuesto, acudimos a su despacho a efectos de solicitarle la interposición de sus buenos oficios en la creación de un proyecto de ley que modifique el artículo antes descrito de la mencionada iniciativa legislativa, para lo cual sugerimos el siguiente texto:

...Se dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) realice el cambio de Unidad Ejecutora a Pliego Presupuestal a favor de la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA)...

Estaremos atentos a su pronta respuesta y a las coordinaciones necesarias que estime pertinente.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis cordiales saludos.

Atentamente,

Escuela Nacional Superior de Folklore
José María Arguedas

M^g ANA DEL SOCORRO POLO VASQUEZ
Directora General



EXPEDIENTE: DG2024-INT-0039447

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://sinad.minedu.gob.pe/sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 6385AD

www.unfjma.edu.pe

Jr. Torres Paz N° 1170
Santa Beatriz, Cercado Lima
T: (511) 480 0258

EL PERÚ PRIMERO